



Universidad Veracruzana

REVISTA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS

Año I

Núm. I

Enero - Junio 2009

CONTENIDO:

- ▶ La Defensoría de los Derechos Universitarios de la UNAM
- ▶ Antecedentes del Defensor de Derechos Universitarios
- ▶ ¿Estado de Derecho Universitario?
- ▶ Treinta años de enseñanza abierta en la Universidad Veracruzana

Conoce tus Derechos Universitarios



Aprueban reforma en materia de Derechos Universitarios

Defensoría de los Derechos Universitarios

Año 1 N° 1
Enero-Junio 2009
Xalapa, Veracruz, México

UNIVERSIDAD VERACRUZANA

Rector: Raúl Arias Lovillo

Defensor de los Derechos Universitarios: Emilio Gidi Villarreal

Defensor Adjunto: Edith Valdez Ponce

Defensor Adjunto: José Luis Olvera Carrascosa

De las opiniones sustentadas en los trabajos firmados responden exclusivamente sus autores. El hecho de su publicación no implica en manera alguna que esta Revista Defensoría de los Derechos Universitarios, se solidarice con su contenido.

Diseño de portada: Lucy Velasco Hernandez

Formación: Lucy Velasco Hernandez

Revista Defensoría de los Derechos Universitarios es una publicación semestral de la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Veracruzana. Editor Responsable: Lucy Velasco Hernandez, Número de Certificado de Reserva otorgado por el Instituto Nacional de Derecho de Autor: en trámite. Número de Certificado de Licitud de Título: en trámite. Número de Certificado de Licitud de Contenido: en trámite. ISSN: en trámite. Domicilio de la publicación: calle Veracruz, Núm. 46, Fraccionamiento Pomona.

INDICE

| | |
|--|----|
| Presentación..... | 5 |
| La Defensoría de los Derechos Universitarios de la UNAM..... Dr. Leoncio Lara Saenz | 7 |
| ¿Sabías qué?..... | 11 |
| ¿Estado de Derecho Universitario?..... Dr. Emilio Gidi Villarreal | 12 |
| Antecedentes del Defensor de Derechos Universitarios..... Lic. Edith Valdez Ponce | 16 |
| Treinta años de enseñanza abierta en la Universidad Veracruzana..... Lic. José Luis Olvera Carrascosa | 20 |
| Diviertete..... | 24 |
| Guía de los Derechos y las Obligaciones de los Estudiantes de la Universidad Veracruzana..... | 25 |
| ¿Sabías qué?..... | 41 |
| Convocatorias de interés..... | 42 |
| ¿Sabías qué?..... | 44 |

Presentación

La Revista ***Defensoría de los Derechos Universitarios***, es una publicación de la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Veracruzana, de periodicidad semestral, la cual surge con el propósito de consolidar un espacio de diálogo y debate reflexivo entre los miembros de la comunidad universitaria respecto de temas no sólo relacionados con la defensa de los derechos universitarios, sino con todos aquellos que conlleven a mejorar la calidad integral de nuestra Universidad.

Aunado a lo anterior, el Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios en su artículo 8 fracción V faculta a la dependencia para “Difundir y dar a conocer las funciones de la Defensoría de los Derechos Universitarios entre la comunidad universitaria”, atribución que cumple su cometido no sólo con la presentación de este primer número de la Revista, sino con todo el trabajo realizado hasta el momento en las regiones de la Universidad Veracruzana, en las cuales se han impartido pláticas informativas.

Es sin duda esta publicación, un compromiso con la comunidad universitaria de guiarnos con veracidad y apego a las normas jurídicas vigentes, sin transgredir el derecho; coadyuvando al mejoramiento y armonización de la normatividad universitaria que conlleve a una eficaz aplicación de las disposiciones que rigen la vida universitaria de nuestra Máxima Casa de Estudios.

Sea esta publicación un medio de expresión libre para quienes tengan la necesidad o la inquietud de dar a conocer su punto de vista acerca de la legislación universitaria o de cualquier otro tema de relevancia para la comunidad universitaria; opiniones que con seguridad serán bien recibidas.

Dr. Emilio Gidi Villarreal

La Defensoría de los Derechos Universitarios de la UNAM

Leoncio Lara Sáenz*

1. El sistema de defensa no jurisdiccional de los Derechos Humanos en México. La Comisión Nacional y las Comisiones Estatales de los Derechos Humanos.

La influencia de la doctrina jurídica de la UNAM, la instalación y funcionamiento de la Defensoría de los Derechos Universitarios y las acciones e insistencia de los universitarios incidieron en las decisiones del gobierno federal, a grado tal que en 1988 se estableció en la Secretaría de Gobernación del Poder Ejecutivo Federal, la Dirección General de Derechos Humanos y en 1990, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH).

En 1992 se reformó la Constitución Política para determinar que el Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados establecerían organismos de protección de los derechos humanos que salvaguardaran el orden jurídico mexicano. Finalmente, en septiembre de 1999, fue reformada nuevamente la Constitución para otorgarle a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos el carácter de órgano autónomo constitucional independiente, además de los poderes públicos, para conocer de las quejas de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad federal con excepción de las del poder judicial,¹ y desde luego para emitir

las recomendaciones que sean necesarias.

Paralelamente a la creación de la CNDH se inicia la instalación en las 32 entidades que integran la República Mexicana, de las Comisiones Estatales de los Derechos Humanos,² las cuales desarrollan en el ámbito de los Estados Soberanos de la Unión la función de defensa, promoción y divulgación de los derechos humanos, cuyas acciones, conjuntamente con las de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y en su medida la Defensoría de los Derechos Universitarios de la UNAM y las diversas Defensorías Universitarias han procurado además, mantener los valores democráticos y coadyuvar a la reiteración y conservación del Estado de Derecho en México.



* Defensor de los Derechos Universitarios de la UNAM

¹ El Decreto Constitucional del 2 de junio de 1992 estableció a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos como un organismo descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio. A través de reformas y adiciones hechas al Apartado B del Artículo 102 de la Constitución realizadas el 13 de septiembre de 1999 y el 26 de noviembre de 2001, se le otorgó a la Comisión autonomía constitucional de los Poderes de la Unión. La Ley Reglamentaria de la Comisión Nacional ha sido publicada en el Diario Oficial de la

Federación la primera el 29 de junio de 1992 y la vigente el 26 de noviembre de 2001. Han sido Presidentes de la Comisión Nacional, los abogados egresados de la Facultad de Derecho de la UNAM y en su momento Directores del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM: Jorge Carpizo, fundador; Jorge Madrazo y actualmente José Luis Soberanes Fernández.

² V. Álvarez de Lara, Rosa Ma. Legislación Estatal en Materia de Defensa de los Derechos Humanos, México, CNDH, 1991.

2.- La Defensoría de los Derechos Universitarios de la UNAM

El Estado de Derecho es un concepto que implica que una organización social, que se estructura en torno del cumplimiento de la Ley, observe el más amplio respeto al ejercicio de los derechos humanos para que imperen las reglas de la convivencia pacífica, como forma de vida, es decir, en el ejercicio de la democracia. Todas las instituciones universitarias del país, sean autónomas, o no, públicas o privadas, están sujetas al orden jurídico nacional. Por lo tanto la UNAM está obligada a observar el Estado de Derecho Mexicano, y a respetar los derechos humanos de sus miembros.

La UNAM nunca ha considerado que su autonomía signifique extraterritorialidad, sino que por el contrario, sus límites y su marco lo constituyen el orden jurídico nacional y con éste la obligación de respetar las garantías individuales y los derechos humanos de sus integrantes, es decir, la observancia de la Constitución del país, las leyes aplicables, los tratados internacionales ratificados por el Senado, y desde luego el cumplimiento estricto y cuidadoso de su propia normatividad contenida en la legislación universitaria.

En este marco y para la defensa, preservación del Estado de Derecho y de los valores democráticos, el Consejo Universitario de la UNAM estableció desde el 29 de mayo de 1985 la Defensoría de los Derechos Universitarios, que, a través de recomendaciones o arreglos conciliatorios con las autoridades que abusan de su investidura o violan la legislación universitaria, hace cumplir el orden jurídico universitario y hace respetar los derechos humanos de los miembros del personal académico y de los estudiantes.

De conformidad con su normatividad,³

³ El órgano universitario cuenta con su Estatuto de la Defensoría de los Derechos Universitarios aprobado por el Consejo Universi-

ta Defensoría es un órgano jurídico independiente, imparcial, accesible, confidencial, conciliador, custodio del orden jurídico universitario y certificador de la preservación de los derechos universitarios, cuya finalidad es la de velar por la observancia de la legislación de la UNAM, así como procurar resolver los problemas individuales que se suscitan entre las autoridades, el personal académico y los estudiantes que les sean planteados en queja o denuncia; además tutela y procura el respeto de los derechos académicos.

La Defensoría tiene como funciones las de recibir quejas, buscar soluciones conciliatorias, realizar la investigación sobre la violación de derechos y emitir recomendaciones a las autoridades universitarias responsables de violar los derechos de estudiantes y personal académico, y dado que las recomendaciones no son vinculatorias, puede proponer el inicio de procedimiento de responsabilidad ante el Consejo Universitario a la autoridad que no ejecute las recomendaciones una vez aceptadas éstas. La Defensoría también dispone como servicio de una página electrónica (<http://www.ddu.unam.mx/>).

Esta Defensoría, que desarrolla una labor constante e independiente, ha prestado 15,363 asesorías, ha resuelto 1,882 quejas y ha emitido 223 recomendaciones sobre diversas violaciones a los derechos de los estudiantes y del personal académico. Al comparar el número de asesorías (15,363) que se han dado a lo largo de 22 años de vida de la Defensoría comparado con el número de recomendaciones (223), se hace patente la labor de esta dependencia en el sentido de favorecer la conciliación y la reparación del daño en todos los casos, restituyendo los derechos afectados, sin necesidad de llegar a la última instancia que es la recomendación.

tario el 29 de mayo de 1985 y publicado en la Gaceta UNAM del 3 de junio de 1985, así como el Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, aprobado por el Consejo Universitario del 30 de julio de 1986 y publicado en la Gaceta UNAM del 11 de agosto de 1986.

Por otra parte, si comparamos el número de asesorías que se dieron en el primer año de vida de la Defensoría (342) con las que se dieron el año pasado (1172), podemos ver que éstas se triplicaron, lo cual indica que la comunidad universitaria ha encontrado aquí un espacio donde pueden venir a pedir orientación ante cualquier conflicto, sea o no competencia de la Defensoría.

Al comparar el número de recomendaciones emitidas en 1985 (56) con las emitidas en 2005 (4), queda claro que la cultura del respeto a los derechos universitarios y humanos en la Universidad ha tenido un impacto lo cual se traduce en dos fenómenos: por un lado, las autoridades universitarias cometen menos violaciones a los derechos humanos de los estudiantes y personal académico, y por el otro en caso de que sí se viole un derecho, la restitución se hace de manera expedita, sin necesidad de llegar a una recomendación.

En los años 2006 a 2008, la Defensoría de los Derechos Universitarios ha prestado 3,360 asesorías, elevando el número total de asesorías a 18,723 en 23 años.

Por otra parte, el número de quejas recibidas en este lapso es de 106, sumando un total de 1,988 y el número de Recomendaciones fue de 16, llegando a un total de 239, en el mismo período de 23 años desde la fundación de la Defensoría

Cabe señalar que hasta la fecha, todas las recomendaciones emitidas por el defensor han sido cumplidas por las autoridades. Este hecho demuestra que la Defensoría de los Derechos Universitarios tiene un papel primordial en la efectiva aplicación de los derechos humanos y universitarios en la Universidad, como lo ha informado anualmente al Consejo Universitario y al Rector.

3.- La Red de Defensores, Procura-

dores y Titulares de Organismos de Defensa de los Derechos Universitarios, A.C. (REDDU)

En noviembre de 2004, se creó a iniciativa de la Defensoría de los Derechos Universitarios de la UNAM, la Red de Defensores, Procuradores y Titulares de Organismos de Defensa de los Derechos Universitarios, A.C. (REDDU), con los siguientes objetivos, entre otros: contribuir al estudio, fomento, difusión, defensa y protección de los Derechos Universitarios; fomentar la cooperación y el intercambio de experiencias entre sus Asociados; apoyar la consecución de los fines de sus organismos Asociados, en el ámbito de sus funciones; establecer y mantener relaciones de colaboración con organismos e instituciones públicos y privados, tanto nacionales como internacionales, relacionados con el estudio, fomento, difusión, defensa y protección de los derechos humanos, en el marco de la normatividad institucional de cada uno de sus Asociados y promover el desarrollo de la cultura y protección de los derechos humanos en general, así como de los valores democráticos y de los derechos universitarios en particular, denunciando las violaciones a los mismos.

La REDDU se constituyó con seis asociados fundadores: la UNAM como Secretaría Ejecutiva permanente, la Universidad Autónoma de Aguascalientes, la Universidad de Guanajuato, la Universidad Autónoma de Guerrero, el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Occidente, y la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. Hasta la fecha se han unido como asociados regulares el Instituto Politécnico Nacional, la Universidad Autónoma del Estado de México, la Universidad Iberoamericana León, y como asociados honorarios la Universidad de Alcalá de Henares de España y la Comisión Asesora Presidencial para la Protección de los Derechos de las Personas de Chile.

Entre 2006 y 2008, la REDDU ha crecido tanto a nivel nacional como internacional. Actualmente se suman a los asociados regulares la Universidad Veracruzana, la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, la Universidad Autónoma de Chiapas y la Universidad Autónoma de Sonora, llegando a un total de 13 asociados nacionales.

Como asociados honorarios contamos ahora con la Universidad La Trobe de Australia, George Mason University de Virginia, E.U.A., la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, la Universidad Politécnica de Madrid, la Universidad Autónoma de Madrid, la Universidad Carlos III de Madrid, la Universidad Complutense de Madrid, la Universidad Rey Juan Carlos de Madrid, la Universidad Europea de Madrid, la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) de Madrid, la Universidad de Castilla La Mancha, la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla, y la Universidad de Lleida, sumando 15 asociados extranjeros incluyendo a 11 universidades españolas.

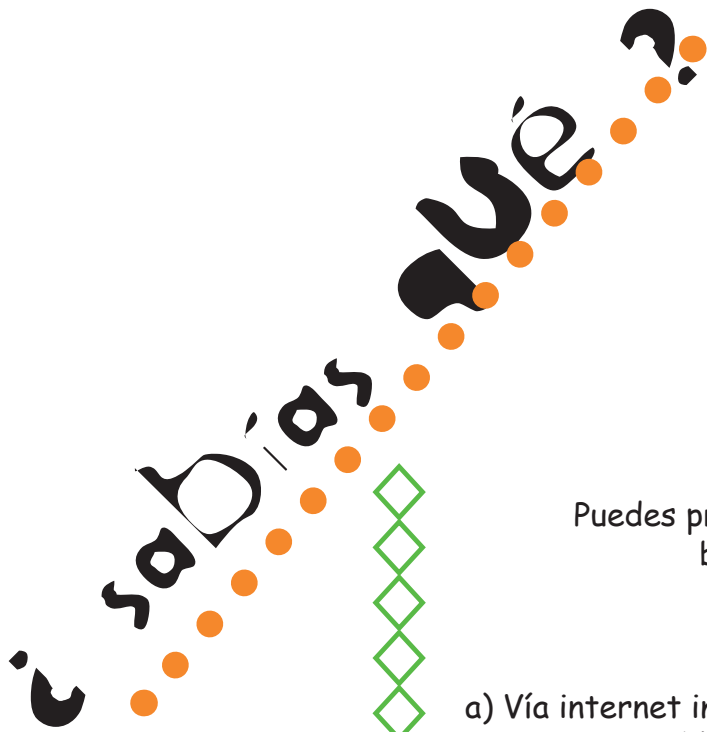
Por otra parte tenemos como asociados asimilados a la REDDU a 4 organismos estatales de derechos humanos, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, la Procuraduría de Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Guerrero, y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí.

Como observadores de la REDDU figuran el Ombudsman de la Educación Media Superior del gobierno de Austria, el Ombudsman de la Universidad de Amberes y la Rectora de la Universidad Tecnológica de la Costa Grande Guerrero.

Finalmente para terminar este Artículo, se debe señalar que con la creación de la REDDU, se unen los esfuerzos de los

defensores y procuradores para proteger y garantizar el ejercicio de los derechos universitarios de una población total aproximado de 800,000 estudiantes y 97,000 académicos, lo cual da una dimensión real del alcance de la red en la aplicación de los derechos humanos. En la siguiente gráfica se podrá apreciar el universo protegido

| Universidad | Número de Estudiantes | Número de Académicos |
|---|-----------------------|----------------------|
| BUAP | 54,256 | 5,973 |
| UAA | 13,159 | 3,889 |
| UAGRO | 25,979 | 2,812 |
| UAEM | 29,978 | 7,736 |
| UNAM | 300,000 | 34,219 |
| IPN | 133,274 | 15,123 |
| UGTO | 47,787 | 8,362 |
| ITESO | 8,000 | 2,000 |
| Universidad Veracruzana. UV | 70,379 | 5,935 |
| Universidad Autónoma de Ciudad Juárez. UACJ | 20,205 | 1,967 |
| Universidad Autónoma de Sonora. UNISON | 31,823 | 3,323 |
| Universidad Autónoma de Chiapas | 15,000 | 3,700 |
| TOTAL | 791,743 | 96,501 |



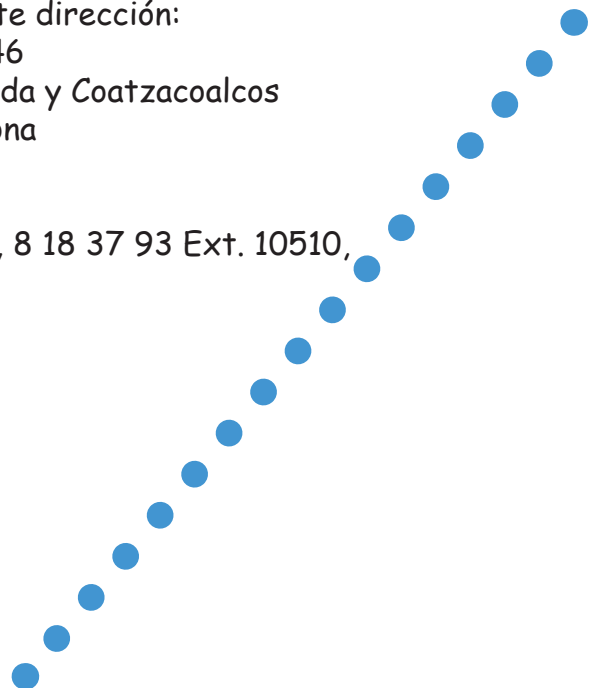
Puedes presentar tu queja, solicitar asesoría o bien hacernos llegar tus sugerencias, a través de los siguientes medios:

- a) Vía internet ingresando a la página electrónica:
www.uv.mx/defensoria/

En dicho sitio podras encontrar las direcciones de correo electrónico del personal de la Defensoría, así como el formato de Queja.

- b) A través del Servicio Postal Mexicano.

- c) Visitanos personalmente en nuestras oficinas ubicadas en la siguiente dirección:
Calle Veracruz Núm. 46
Entre Adalberto Tejeda y Coatzacoalcos
Fraccionamiento Pomona
C P 91040
Xalapa, Veracruz
Tel: (228) 8 18 89 37, 8 18 37 93 Ext. 10510,
Fax: 10513



¿ Estado de Derecho Universitario ?

Dr. Emilio Gidi Villarreal

Parece inadecuado aplicar el concepto de Estado de Derecho al ámbito de la Universidad Pública, ya que ello, por una parte alienta la idea claramente insostenible de considerar a la Universidad Pública Autónoma como un Estado dentro de otro, que fue la postura política que durante algún tiempo se sostuvo hacia el interior de algunas instituciones de Educación Superior, y por la otra, porque el hecho de atribuir a una entidad universitaria el calificativo de Estado, limita notablemente su concepto, inclusive entendido en su sentido más elemental, esto es, como una sociedad (población), asentada en un territorio determinado, y regida por un gobierno que debe aplicar y apegarse a un cierto orden jurídico.

Sin embargo, a pesar de la inexactitud de la expresión, resulta especialmente útil para llamar la atención acerca de la necesidad de una conducta, y tal vez de un modo de pensar hacia el interior de las universidades públicas autónomas, que con más frecuencia de la aceptable y por cierto deseable, se ignora, substituyéndose el respeto debido a las normas jurídicas, por la voluntad o todavía peor, voluntarismo, tanto de los cuerpos colegiados que existen a su interior, y lo que es mucho más grave aún, como por el de los funcionarios y autoridades unipersonales que la conforman.

Conviene aquí, hacer referencia de forma sencilla al principio de la autonomía, con el cual se comprende la capacidad, respaldada por una disposición constitucional, que tienen las universidades públicas declaradas autónomas por una ley, de darse a sí mismas las normas jurídicas que habrán de regular su vida interior; la de designar a sus autoridades,

destacadamente a su Rector, administrarse a sí mismas en cuanto se refiere a los aspectos académicos, administrativos y financieros.

Sin embargo, esas facultades, que tal vez son las que dada su naturaleza condujeron a distorsionar la idea de Estado, no son en modo alguno absolutas; no pueden ser ejercidas *ad libitum*, que es la expresión latina que alude a hacer alguna cosa “a capricho”, o “a placer”, sino estrictamente apegadas a normas que tienen las características de ser generales, como antítesis de particulares o privativas, esto es, que se trata de normas aplicables a todos los sujetos que se encuentren comprendidos en la hipótesis que se describe en ellas, y abstractas, en cuanto ajenas a los casos particulares y concretos, que son el objetivo de su aplicación.

Así, en cuanto hace a la capacidad de darse sus normas generales y abstractas(Estatutos y Reglamentos), y también al desarrollar las conductas encaminadas a administrar las cuestiones académicas, administrativas y financieras que les corresponden(Acuerdos, Lineamientos, etc.), deben hacerlo aplicando y por ende respetando, en el primer caso, todos aquellos principios y reglas que se encuentran plasmados en normas jurídicas de mayor jerarquía, que no fueron siquiera expedidas por la propia Universidad, sino por el Estado a través de órganos legislativos constituyentes o constituidos, como es el caso de la llamada Ley Orgánica de la Universidad, mediante la cual se da vida a la Institución, fijando sus características y objetivos; y por cuanto se refiere a la acción de administrar, que constituye la ejecución de conductas particulares y concretas, respetando las

normas generales y abstractas que se expidieron por ella misma, y sin excusa, las disposiciones jurídicas de mayor jerarquía, que son las constitucionales, mediante las cuales no sólo se concibe la posibilidad de existencia de la Universidad, sino del Estado mismo.

Ahora bien, hacer las normas que rigen la vida interior de la Universidad, es competencia exclusivamente de aquellos órganos colegiados, predeterminados por su Ley, no conociéndose caso alguno en que la autoridad unipersonal tenga dicha facultad, y es en dichas normas que se precisan y detallan los fines a desarrollar por la Institución, la organización que habrá de asumir, así como las facultades y obligaciones de sus autoridades cuerpos colegiados y funcionarios, al igual que las de los integrantes de la comunidad universitaria, destacando las de los maestros, investigadores, ejecutantes, alumnos y empleados, aunque respecto de estos últimos, cuidando no invadir ámbitos de carácter laboral, que son regulados por las normas de ésta naturaleza.

En las condiciones descritas, es apeándose a normas jurídicas normalmente ajenas a la voluntad de los órganos colegiados, e invariablemente por cuanto hace a autoridades y funcionarios, que pueden todos ellos actuar, aún cuando ejerzan también las facultades llamadas discrecionales, al evaluar temas académicos o administrativos, pues si lo hacen es porque la norma general se los permite, la cual no autoriza una conducta puntual y precisa, sino supeditada al criterio de quien la ejerce, que puede solamente ser realizado si existe la fundamentación aludida y ejercitando además esa facultad con racionalidad, o mejor dicho debidamente motivada.

Las reglas precitadas operan en todos los ámbitos universitarios; en relación al personal académico, que salvo los temas laborales, reglamenta todas las cuestiones

relacionadas con su ingreso, promoción y permanencia; respecto del personal administrativo, acerca de cuestiones estudiantiles, y de manera muy destacada acerca de las funciones esencialmente universitarias, como lo son los temas relativos a la academia, la investigación, la difusión del conocimiento y la cultura, y las actividades que permiten acercar el hacer universitario a la sociedad, que se comprende en el término extensión.

Como puede advertirse con facilidad, hacia el interior de las universidades se crea un tupido entramado de normas jurídicas, que por igual genera para sus integrantes tanto obligaciones como derechos que deben ser respetados, acatados, exigidos, aunque la condición previa que con mayor frecuencia de la deseada no se cumple, es la que deban ser conocidos, lo mismo por sus titulares, que por aquéllos que tienen la potestad de exigir y proveer a su cumplimiento.

Tal vez sea esta última realidad la que genere mayores riesgos de que sea violentado “el Estado de Derecho Universitario” (permitiéndome la libertad de la expresión), y desafortunadamente la que con mayor frecuencia se da en el seno de la universidades; al menos, constituye infortunadamente una realidad en la Universidad Veracruzana.

Pero no es el único problema que se enfrenta; el que se desconozca la normatividad lleva implícita, porque provoca o al menos la propicia, una deficiencia normativa, con lo cual quiero destacar que a pesar de ser abundante la normatividad existente, paradójicamente se puede sostener que se encuentra incompleta, y que una parte importante de los asuntos universitarios se resuelve mediante disposiciones administrativas que debiendo tenerlo, carecen del debido respaldo legal, lo cual favorece su constante mutabilidad y sustitución frecuente, en detrimento de los sujetos a quienes se aplica.

Un ejemplo de lo anterior se puede encontrar al estudiar las reglas que han regulado el llamado primero Modelo Educativo Flexible y posteriormente Modelo Educativo Integral y Flexible (MEIF), que se estableció en la Universidad Veracruzana desde el año de 1999, con la finalidad, casi alcanzada a estos momentos, de substituir el ahora llamado Modelo Rígido.

El propósito del ejemplo no es, en modo alguno, discutir sus virtudes académicas, sino únicamente revisar la manera en que a lo largo de casi 10 años fue reglamentado uno de los vuelcos académicos más importantes para la Universidad, especialmente por cuanto hace a las cuestiones alusivas a los estudiantes.

Al respecto, de manera apretada podemos sostener que entre la fecha de su nacimiento que se ubica, como ya se dijo, en el año de 1999, y el día 11 de abril del 2002 en que aparecen los Lineamientos para el Control Escolar del MODELO EDUCATIVO FLEXIBLE (MEF), no existió normatividad de ninguna especie que lo regulara; y que cuando hicieron su aparición los citados Lineamientos, no se cumplió con lo dispuesto por la fracción I del artículo 25 de la Ley Orgánica de la Universidad Veracruzana para la creación de normas jurídicas, y por lo tanto, el documento en cuestión que es "...elaborado por la Coordinación del Modelo Educativo Flexible y la Dirección General de Administración Escolar, aprobado por la Comisión Técnico-Académica de Ingreso y Escolaridad, acordado con la Secretaría Académica y revisado por el entonces Abogado General..." solamente tiene la naturaleza de disposición administrativa y no de norma legal.

No es sino hasta el mes de marzo de 2008, a recomendación expresa de la Defensoría, en reunión del Consejo Universitario General, que dichos lineamientos fueron

"ratificados" por dicho Órgano Colegiado, adquiriendo el carácter de normas jurídicas.

Ahora bien, casos como el anteriormente descrito se repiten en muchos temas universitarios, pero en última instancia, al menos en opinión de la Defensoría, son solamente consecuencia del desconocimiento normativo que existe prácticamente en todos los niveles de la Institución.

Sin embargo, el tema, y en especial la conciencia de ser indispensable caminar a su solución, se convirtieron en prioritarios para la máxima autoridad de la Institución, al proponer la creación de la Defensoría de los Derechos Universitarios al H. Consejo Universitario General en el mes de noviembre de 2006, respecto de cuya normatividad es importante destacar algunas disposiciones que la regulan, y la convierten en un organismo útil para apoyar en el desarrollo y modernización de nuestra Máxima Casa de Estudios.

Conviene en primer lugar señalar que, respetando la naturaleza que caracteriza al Ombudsman desde su nacimiento en Suecia en la primera década del Siglo XIX, sus recomendaciones no son vinculantes para aquel a quien se dirigen; la única obligación que les atribuye el Estatuto General es la de que, en caso de tomar la decisión de rechazar la Recomendación que se le hubiere formulado, deberá fundar y motivar dicho rechazo, lo cual contribuirá en el largo plazo a que el funcionario, cuerpo colegiado, o autoridad unipersonal que reciba la recomendación investigue los aspectos normativos aplicables a su conducta; toda vez que de no fundar y motivar el rechazo, incurrirá en una causa de responsabilidad.

Por otra parte la normatividad que se puso en vigor para regular a la Defensoría de los Derechos Universitarios, no se limitó a otorgarle facultades para recibir y tramitar

para resolver las quejas que presentaran los integrantes de las Comunidad Universitaria y a desahogar sus consultas, exceptuando los asuntos laborales y los de carácter colectivo, sino además la facultó para iniciar procedimientos de manera oficiosa, lo cual le ha permitido incursionar en temas que considera de interés y formular las recomendaciones correspondientes, las cuales han sido siempre atendidas tanto por los Secretarios Académico y de Administración y Finanzas, como por el señor Rector. Desafortunadamente no se puede decir lo mismo en todos los demás casos en que ha considerado procedente la queja, pues algunas de sus recomendaciones no han sido admitidas.

En todo caso, el reto más importante que se tiene, es el de despertar el interés de Maestros, Investigadores, Ejecutantes, Alumnos, Directores de dependencias y entidades académicas principalmente, en conocer, hacer valer y respetar las normas universitarias, sin desistir de la idea de someter la legislación universitaria en su integridad, a una revisión a fondo, lo cual sin duda colaborará a su modernización.

Antecedentes del Defensor de Derechos Universitarios

Lic. Edith Valdez Ponce

La defensoría de derechos en las universidades, tiene como antecedente la figura denominada Ombudsman, surgida en Suecia en 1809, que se aplicó para definir al funcionario investigador de las quejas del público en contra de la burocracia gubernamental, que en sus inicios vigilaba bajo la autoridad del Rey, el buen funcionamiento de la administración de justicia y al que posteriormente se le consideró una autoridad independiente.

Aún cuando no existe una traducción exacta de la palabra ombudsman, su origen es sueco y significa representante o comisionado confiable o agente que cuida los intereses de un grupo o de negocios o alguien que habla en nombre de otros, se le llamó Defensor del pueblo.

La institución del Ombudsman les da a los individuos la oportunidad de poner quejas sobre las prácticas del gobierno ante un organismo independiente y experto, que existe al lado de instituciones como el Parlamento, la administración de justicia y los mecanismos para quejas internas. Las quejas ante el Ombudsman pueden tener como resultado una acción correctiva para resolver la mala administración en casos particulares; en un contexto más amplio, el Ombudsman puede ayudar a restaurar la confianza en la integridad de las instituciones. En vista de este papel hacia el individuo, la ley que establece el Ombudsman elige deliberadamente a una sola persona, el Ombudsman Nacional, como representante de la institución ante el mundo exterior, para contrarrestar la imagen de una burocracia a menudo impersonal.

Como institución constitucional de alto perfil, la Oficina tiene, potencialmente, mayor capacidad que otras instituciones para resistirse a presiones indebidas por parte del Ejecutivo. Puede llevar a cabo una tarea de auditoría para estimular los flujos de información que revelan la corrupción en el gobierno y la limitan. El hecho de que estos procedimientos sean confidenciales le dan a la Oficina la ventaja adicional de proveer un escudo contra la posible intimidación de informantes y quejosos. En muchos países, el mandato del Ombudsman incluye la investigación y la inspección de los sistemas administrativos para asegurar que mantengan la corrupción en un nivel mínimo. Por ende, puede recomendar medidas para mejorar los procedimientos y prácticas, y dar incentivos a los funcionarios para que mantengan sus registros en orden en todo momento. También se ha comprobado que la Oficina del Ombudsman es muy adaptable; ha funcionado bien en democracias parlamentarias, en contextos étnicos y religiosos radicalmente distintos, y en estados militares o de un partido dominante... Para que un Ombudsman desempeñe sus funciones, éstas deben ser visibles ante el público, que a su vez debe confiar en la imparcialidad del Ombudsman y en su manera de operar. En lo que concierne al gobierno, las decisiones que toma el Ombudsman generalmente no se pueden hacer cumplir con la fuerza de la ley. Cuando no hay poder formal, es particularmente importante el respeto por la autoridad del Ombudsman y de sus decisiones para que éstas tengan algún efecto. La calidad del trabajo

mismo determina, en primera instancia, la autoridad del Ombudsman: una investigación concisa y completa, decisiones bien razonadas e informes accesibles al lector.³

De lo anterior se puede comentar que el Ombudsman se convirtió en un medio confiable para que los ciudadanos pudieran enfrentar el ejercicio desmedido de poder de las autoridades.

Ante la eficacia del funcionamiento del Ombudsman en el ámbito de la administración de justicia, se transfirió su concepto a todas partes del mundo, encontrando que en México el 6 de junio de 1990 se creó por decreto presidencial una institución denominada Comisión Nacional de Derechos Humanos, como un Organismo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación. Con posterioridad mediante reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de enero de 1992, se adicionó el apartado B del artículo 102, elevando a la Comisión Nacional de Derechos Humanos a rango Constitucional y bajo la naturaleza jurídica de un Organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios; estableciendo en el primer párrafo del numeral invocado:

El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa proveniente de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.

También la figura del Ombudsman trascendió al ámbito universitario, contando como

¹ "El Ombudsman", Google, en <http://www.transparenciamexicana.org.mx/documentos/Sourcebook/capitulo10.pdf>, Fecha de Consulta: 22 de abril de 2009.

antecedente europeo, su inclusión en las universidades españolas, a través de la Ley Orgánica 6/2001 de Universidades, que estableció la obligatoriedad de introducir la figura del Defensor Universitario, definiéndolo como un

Órgano (unipersonal, aunque no exclusivamente) encargado de velar por el respeto a los derechos y libertades de todos los miembros de la comunidad universitaria, con la finalidad de contribuir a la mejora de la calidad y el buen funcionamiento de aquélla.

Resulta interesante constatar el gran interés de las universidades de ese país de acatar dicha disposición, pues según información proporcionada por la Doctora María Dolores González Anaya, Defensora Universitaria de la Universidad Carlos III de Madrid, España, ante la Red de Defensores, Procuradores y Titulares de Organismos de Defensa de los Derechos Universitarios (REDDU), de la cual la Universidad Veracruzana es integrante, en sesión celebrada en el mes de junio de 2008, de un total de 75 universidades, de las cuales 50 son públicas, 18 privadas y 7 de la iglesia, 53 han elegido Defensor.

En nuestro país, la pionera en el tema es la Universidad Nacional Autónoma de México, quien en el año de 1985 estableció la figura del Defensor de los Derechos Universitarios y muy lentamente han seguido sus pasos 14 instituciones más, de un estimado de 152 afiliadas a la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES), enlistando a continuación quienes han impulsado la cultura del respeto de los derechos de los universitarios:

- Defensoría de los Derechos Politécnicos del Instituto Politécnico Nacional
- Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Autónoma de Aguascalientes
- Procuraduría de los Derechos Académicos

de la Universidad de Guanajuato

- Defensoría de los Derechos Humanos y Universitarios de la Universidad Autónoma de Guerrero
- Procuraduría de los Derechos Universitarios del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente
- Defensoría de los Derechos Universitarios de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla
- Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Nacional Autónoma del Estado de México
- Procuraduría de los Derechos Universitarios de la Universidad Iberoamericana León
- Defensor de los Derechos Universitarios de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez
- Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Veracruzana
- Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Autónoma de Chiapas
- Comisión de Derechos Universitarios de la Universidad de Sonora
- Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Autónoma de Zacatecas
- Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Iztapalapa.

Ante la inevitable comparación del comportamiento en el tema por parte de las universidades de México con las de España, al quedar de manifiesto el poco interés de las Instituciones de Educación Superior por contar con su ombudsman universitario, compromete a quienes ya participamos de su existencia, a proponer su difusión a través de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES)

y de la Red de Defensores, Procuradores y Titulares de Organismos de Defensa de los Derechos Universitarios (REDDU) de la que somos integrantes. Y, dada su importancia, sugerir una reforma al Artículo 3º Constitucional para que se eleve al mismo rango que la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

En nuestra Universidad Veracruzana, por Acuerdo del Rector de fecha 6 de octubre de 2006, aprobado por el Consejo Universitario General en sesión de 23 de noviembre del mismo año, se creó la Defensoría de los Derechos Universitarios, regida por el Estatuto General y su propio Reglamento, que funciona con un Defensor y dos Defensores Adjuntos, como un órgano independiente, con la función de tutelar y procurar el respeto de los derechos que la legislación universitaria otorga a los miembros de la comunidad universitaria, con atribución de actuar a petición de parte o bien de oficio, con la responsabilidad de recibir las quejas, realizar las investigaciones necesarias, dictar medidas precautorias, proponer soluciones y procurar la conciliación entre las partes, brindar asesorías, así como emitir las recomendaciones y observaciones que correspondan.

Si bien es cierto que las recomendaciones derivadas de los asuntos en que interviene la Defensoría de los Derechos Universitarios no son vinculantes, también es verídico que en la mayoría de los casos se han aceptado por parte de las autoridades universitarias que se han visto involucradas en un señalamiento de violación de derechos universitarios, siendo los menos quienes rechazan la sugerencia de rectificar el acto motivo del agravio.

Otro aspecto importante que el Defensor de los Derechos Universitarios mantiene vigente, es la difusión a través de pláticas en las entidades académicas, entrega de trípticos, página *web* de la Institución, sobre la

existencia y atribuciones de la dependencia, formatos para elaborar las quejas, haciendo siempre énfasis en que deben enterarse de los derechos y obligaciones que les otorga la legislación universitaria para que puedan detectar cuando se violenta su aplicación, así como llamar la atención de las autoridades para que no vean a la Defensoría con rivalidad, sino como una aliada en el avance de la cultura del respeto de los derechos de los demás, que desde luego llevará tiempo asimilarse por la propia naturaleza del ser humano que difícilmente acepta que se le señalen errores, sin reflexionar sobre el daño moral y frustraciones que se causan en el ejercicio excesivo del poder.

Treinta años de enseñanza abierta en la Universidad Veracruzana

Lic. José Luis OLvera Carrascosa

Escribo este artículo en el contexto del cumplimiento de los primeros treinta años de existencia del Sistema de Enseñanza Abierta en nuestra Universidad.

En diversas ocasiones, hace muchos años, un médico a propósito de encontrarnos y saludar a un buen amigo mutuo (cuyo nombre omito por obvias razones) me contaba, palabras más, palabras menos: - fíjate que a nuestro amigo cuando nació se le detectó que tenía “el corazón de un tamaño mayor al normal” y todos los médicos que participaron en el parto pensaron que no viviría muchos años; mira ya tiene 15 años y ahí sigue- como se imaginarán me lo contaba cada vez que nos lo encontrábamos; este amigo acaba de cumplir 50 años, es padre de 3 hijos, un excelente profesionalista y goza de cabal salud, etc.

Bueno, esta anécdota me recuerda al Sistema de Enseñanza Abierta.

Efectivamente, el SEA nació “Con puro corazón” “Con un corazón muy grande”; y con pronósticos bastante desalentadores; siempre hubo y ha habido voces desde el “No durará”; hasta “Será un fracaso” o “Que lo cierren porque son licenciaturas por correspondencia” y otras que es innecesario repetir; bueno, en el 2010 cumple 30 años de funcionamiento; de excelente funcionamiento me atrevo a asegurar.

Un referente para tal afirmación son los resultados obtenidos por sus egresados en los exámenes de titulación vía el EGEL. Más adelante los analizaremos. Este artículo sobre el Sistema de Enseñanza

Abierta pretende dar a conocer su funcionamiento con características propias (y tal vez su propia existencia, y eso que apenas lleva 29 años, en la Universidad Veracruzana); va pues en dirección a aquellas autoridades administrativas y académicas que para las que parece que, o no lo conocen, o no saben que existe o no les interesa; no hay un solo esfuerzo serio por darle su propia reglamentación; no es tomada en cuenta al momento de hacer, por ejemplo, propuestas de reformas a la legislación universitaria; en fin durante estos años el sistema abierto siempre acaba por “adecuarse” a los cambios sólo pensados para el sistema escolarizado.

Por ello en este artículo, buscaré dejar asentado de manera somera cómo nace; cuáles fueron las condiciones; cómo ha funcionado; después trataré de explicar sus fortalezas y sus debilidades; sus logros cuantitativos y cualitativos; sus carencias; sus necesidades. Finalmente, lo que propongo como hipótesis es, que es un Sistema que ya cumplió sus objetivos de manera sobresaliente pero que es el momento de replantearlo y replantearlo. En este tenor daré voz (espacio) a los alumnos, a los egresados; a los maestros, a los trabajadores. Tenemos un año para hacerlo; el cambio al nuevo modelo educativo era el momento oportuno y lastimosamente se desaprovechó. Sigue funcionando igual; sigue siendo menospreciado por quienes modifican o estructuran los programas de la Universidad. Todo el tiempo que realizan propuestas lo hacen como si en la Universidad Veracruzana sólo hubiera un sistema; después se acuerdan (o se los recuerdan) y entonces dicen: “que se adap-

te”; me parece que cuando se trate de revisar la universidad, se debe pensar claramente que hay por lo menos cuatro sistemas con características propias que requieren necesariamente planteamientos diferenciados.

En fin, si nos vamos a buscar el origen del Sistema Abierto, que en estricto sentido inicia como Unidad Docente Multidisciplinaria de Enseñanza Abierta nos encontramos con dos fecha diferentes; para algunos como el Dr. Salas tiene su origen en el Consejo Universitario del 22 de septiembre de 1979; he buscado el ACTA correspondiente y no existe; para otros lo fue en el Consejo Universitario del 22 de septiembre pero de 1980, y de este sólo localicé una relación de Acuerdos del H. Consejo Universitario de esa fecha y en donde se puede leer que se certifica por parte del entonces Secretario General de la Universidad “Que se aprobaron por unanimidad una serie de reformas al Estatuto General de la UV, tomados por la Rectoría con fundamento en el artículo 22 de la Ley Orgánica en vigor, cuya redacción es la siguiente:

I.- ...

II.- Se reforma el artículo 61 del Estatuto General de la UV, abriendo nuevas opciones profesionales en las diferentes zonas, quedando redactado como sigue:

Artículo 61.- Las Unidades Académicas de la Universidad Veracruzana y sus correspondientes jurisdicciones, son las siguientes:

I.- Región Xalapa

A.- UNIDADES DOCENTES

VIII.- UNIDAD MULTIDISCIPLINARIA DE ENSEÑANZA ABIERTA”

Aquí formulo la pregunta si se le presentó al Consejo Universitario, y en su caso se aprobó, algún Proyecto Administrativo y Académico que soportara todo el funcionamiento del en ese entonces, nuevo Sistema.

De algunas lecturas e investigaciones efectuadas parece ser que si hubo un Proyecto que se le presentó al Rector pero no al Consejo Universitario, por lo que la reforma al Estatuto parece ser el único y precario soporte del Sistema; así inicia operaciones en el año de 1980 con asistencia a cursos del Nivel Propedéutico y en 1981 a nivel Licenciatura.

Surgen de inmediato cuestiones sobre quienes y como decidieron respecto a las Licenciaturas que se ofrecen, bajo que sistema y organigrama funcionarían, que de los Planes y Programas de Estudio, como seleccionar a los alumnos, a los grupos, a los catedráticos, los horarios de las clases y un largo etcétera. Y por supuesto todas las modificaciones que se han efectuado sobre la marcha.

Ahora bien, supongo que crear el Sistema Abierto constituyó o fue un paso dado de manera pensada, razonada, sopesada, por todo un equipo multidisciplinario con basta experiencia en los ámbitos académico, administrativo y social; obviamente se buscó extender el alcance de la Universidad a ciertos sectores que por diversas razones geográficas, económicas y sociales o que no habían tenido oportunidad de entrar a la universidad o que habían visto truncadas sus expectativas, es decir, todos aquellos adultos que no habían podido entrar a la universidad o amas de casa, u obreros, etc.

Así deciden establecer 5 carreras y se distribuyen en las 5 regiones de la manera siguiente: Xalapa: Derecho, Contaduría, Administración y Pedagogía.

Veracruz: Derecho, Contaduría y Administración.

Córdoba-Orizaba: Derecho, Contaduría, Administración y Sociología

Poza Rica-Tuxpan: Derecho y Administración.

Coatzacoalcos-Minatitlán: Derecho y Conta-

duría.

Ahora bien, se establecen requisitos especiales para otorgar la inscripción a los alumnos, diferenciados a los del sistema escolarizado, es decir, obviamente para dar oportunidad de estudiar a aquellos hombres y mujeres que no podían asistir diariamente a la universidad o que no se podían ir a vivir a las ciudades donde estaba establecida la carrera, pero no sólo era en este sentido positivo sino en sentido restrictivo.

Efectivamente se solicitaba para el varón SER TRABAJADOR, y se le exigía constancia que lo acreditara como tal y para las mujeres SER TRABAJADORA o estar CASADA.

Se puede decir que el sistema abierto tenía claramente como objetivos específicos dar acceso a la Universidad a quienes no lo pudieron hacer en el tiempo en que concluyeron su preparatoria; o los que la concluyeron y ya tenían responsabilidades laborales y/o familiares; que no se podía trasladar a vivir a ciudades determinadas principalmente como Xalapa o algunas otras en las que ya iniciaban algunas facultades; o quienes viviendo en ellas tenían trabajos incompatibles con los horarios diarios universitarios, es decir claramente aparejado a las edades los jóvenes al sistema escolarizado y los adultos al sistema abierto.

De lo inicial, podemos rescatar que las carreras que se ofrecen, las materias se distribuyeron en 3 bloques; cada bloque duraba 7 u 8 sesiones sabatinas; en 2 turnos, matutino de 9 a 14 horas y vespertino de 16 a 21 horas. Se imponían 3 exámenes parciales para cada materia y se aplicaban al tercer, quinto y séptimo sábados de clases y se exentaba con una calificación mínima de 7; el octavo o noveno sábado un examen ordinario sólo para los que no obtenían el mínimo del 7 pero sólo con un parcial "reprobado".

El ritmo era impresionante. El alumno estudiaba toda la semana. ¿Donde está esta normatividad? ¿Cuándo se transformó? ¿Qué se hizo? Ahora no hay parciales obligatorios, sólo son 6 sesiones sabatinas; todas las materias tienen el mismo tiempo independiente del peso específico del programa, salvo cuatro de séptimo y octavo semestre que tienen tres horas clase por sábado, para que abarque todas las del Plan de Estudios del peso específico del programa.

Ahora con el cambio al Nuevo Modelo es necesario precisar y por supuesto reglamentar la distribución de las materias del Plan de Estudios de cada una de las carreras que se imparten en el sistema. Desde luego diferenciadas las de Derecho, Pedagogía, Sociología, Contaduría y Administración se debe ver como las acomodan y en su caso como quedarán finalmente. Para poder explicar el sentido de mi comentario lo ejemplificaré con la carrera de derecho que es obviamente la que conozco y luego se podrán revisar los otros. En este sentido vemos que el actual Plan de Estudios consta de 50 materias; que se tienen que impartir en cuatro años o mejor dicho en 8 semestres; así pues se decidió que fueran seis materias por semestre y con una división de tres secciones con dos turnos cada una; con una duración de cinco horas cada materia; así en el primer semestre un alumno tiene seis sábados de cinco horas para cada materia; hasta los primeros 6 semestres logras sacar 36 materias; como te faltan mas de doce deciden que cuatro de ellas se impartan en solo tres horas en cada turno de su periodo; y así sólo con esta ocurrencia logran sacar todo el Plan de Estudios.

En un inicio se elaboraron Programas de Estudio con un formato de tres Unidades, para ser evaluados en tres exámenes parciales; pero además para responder a la división del trabajo en solo siete sesiones sabatinas y no el formato de clases diarias del sistema

escolarizado; este representa mucho contacto maestro-alumno, el segundo representa un mucho mayor ánimo de autoestudio; además se implementó un programa de inducción al sistema abierto, un programa de apoyo a la docencia, que se impartía a los maestros de nuevo ingreso para que conocieran y manejaran los tiempos y movimientos *sui géneris* del sistema; y se evaluaba el desempeño en las clases con asistencia de supervisores a las cátedras que emitían evaluaciones periódicas que ayudaban tanto para retroalimentar como para que llegado el caso a un maestro se le dieran los cursos introductorias dos o más veces; en fin había un control del desarrollo del sistema.

¿Quién decidió este sistema? ¿Cómo se decidió cambiar de siete u ocho sábados para cada materia a solo seis? ¿Cómo o quién modificó el sistema de exámenes parciales para exentar? ¿Quién impuso un siete de promedio de los tres parciales como mínimo para exentar el ordinario siempre que solo se reprobara una de las tres unidades? ¿Quién y cómo se modificó esta parte del sistema? ¿Quién eliminó los cursos de introducción al sistema para todos los nuevos maestros? ¿Quién eliminó la supervisión académica y los formatos de evaluación que hacían y la evaluación que hacían los propios alumnos? ¿Quién y por qué se modificaron los requisitos de ingreso a los alumnos?

A continuación te presentamos un juego de habilidad y destreza mental, trata de resolverlo y envíanos tu respuesta al correo electrónico defensoria@uv.mx, en nuestro próximo número publicaremos el nombre de quienes lo hayan resuelto, así como la respuesta.

Tomá un respiro y diviértete

| | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | 2 | 6 | | 8 | 5 | | 4 | 3 |
| 4 | | | 2 | | | 8 | 7 | |
| 7 | 8 | 3 | | 6 | | 2 | 5 | |
| 8 | | 4 | 3 | | 2 | | 9 | 7 |
| | | 2 | 6 | 7 | 1 | 4 | 3 | 8 |
| | 7 | | 8 | | 9 | | | 2 |
| | | 7 | | 2 | | 3 | | |
| | | 8 | 4 | | | 6 | | 5 |
| | | 5 | | | | | 8 | 4 |

Guía de los Derechos y las Obligaciones de los Estudiantes de la Universidad Veracruzana

Para exponer los diversos derechos y obligaciones de los estudiantes de la UV es necesario dividir su exposición en los siguientes apartados:



1.Consideraciones para sujetarse a la normatividad de la UV.

2.Normas que regulan las actividades de las y los alumnos de la UV.

3.Sobre la aplicación del estatuto de los alumnos y los Lineamientos para el Control Escolar del Modelo Educativo Flexible.

4.Los derechos y obligaciones al momento de ingresar e inscribirse en la Universidad; así como los que de manera genérica pueden ejercer los Estudiantes.

5.Los derechos y obligaciones relacionados con la permanencia y la reinscripción.

6.Los derechos y obligaciones de los estudiantes relacionados con las evaluaciones académicas.

7. Los derechos y obligaciones de los estudiantes relacionados con el servicio social.

8.Los derechos y obligaciones de los estu-

diantes relacionados con las opciones de titulación y exámenes de grado.

9.Faltas y sanciones de los alumnos.

1.CONSIDERACIONES PARA SUJETARSE A LA NORMATIVIDAD DE LA UV

El requisito indispensable para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que a continuación se enumeran es haber ingresado a la UV y haber realizado el procedimiento de inscripción.

Es necesario, en primer lugar conocer las formas de ingreso a la UV (artículo 13 del Estatuto de los alumnos 2008) y en segundo lugar conocer el procedimiento de inscripción.

Formas de Ingreso

a) Por examen: el examen de ingreso es uno de los requisitos que deben cumplir los aspirantes y consiste en la evaluación diagnóstica de sus conocimientos, actitudes, aptitudes y destrezas. Se presenta en las fechas y bajo las condiciones establecidas en las convocatorias oficiales correspondientes, así como el Estatuto de los alumnos de 2008.

b) Por revalidación o equivalencia de estudios (Artículo 16 del Estatuto de los alumnos 2008 y el Reglamento de revalidación y reconocimientos de estudios).

La Universidad Veracruzana reconocerá los estudios realizados en instituciones educativas extranjeras o nacionales, mediante los trámites de revalidación o equivalencia de estudios. El aspirante deberá cubrir los requisitos establecidos en el Reglamento

de Revalidación y Reconocimiento de Estudios, para lo cual anexará los certificados de estudios legalizados y realizará el trámite correspondiente ante la Dirección General del Área Académica de que se trate.

Proceso de Inscripción

Se entiende por inscripción el trámite académico administrativo mediante el cual el estudiante realiza el pago de los derechos arancelarios y se registra en las experiencias educativas ó en el primer semestre escolar que cursará durante un período escolar, pasando a formar parte de la comunidad universitaria, adquiriendo por ello todos los derechos y obligaciones que este acto implica. Para que un estudiante se considere inscrito, debe haber realizado tanto el **trámite académico** (registro en experiencias educativas o primer semestre escolar) **como el administrativo** (pago de arancel).

2.NORMAS JURÍDICAS QUE REGULAN LAS ACTIVIDADES DE LOS ALUMNOS DE LA UV.

- 1.La Ley Orgánica de la Universidad Veracruzana.
- 2.El Estatuto General.
- 3.El Estatuto de los Alumnos de 1996.
- 4.El Estatuto de los Alumnos de 2008
- 5.Reglamento General de Estudios de Posgrado.
- 6.Reglamento de Planes y Programas de Estudios.
- 7.Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios.
- 8.Reglamento General de Servicios Bibliotecarios.
9. Reglamento de la Unidad de Servicios Bibliotecarios y de Información.
- 10.Reglamento de Revalidación y Reconocimiento de Estudios.
- 11.Reglamento del Servicio Social para los Pasantes del Estado de Veracruz.

12.Reglamento del Consejo Universitario General.

13.Reglamento para el Control Patrimonial de la Universidad Veracruzana.

14.Reglamento General de Servicios Informáticos.

15.Reglamento del Sistema Bibliotecario.

16. Lineamientos para el Control Escolar del Modelo Educativo Flexible.

17.Plan General de Desarrollo 2025.

18. Programa de Trabajo 2005- 2009.

3.SOBRE LA APLICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LOS ALUMNOS Y LOS LINEAMIENTOS PARA EL CONTROL ESCOLAR DEL MODELO EDUCATIVO FLEXIBLE.

¿Cuántos y cuáles son los Estatutos de los Alumnos que existen?

Tres, el Estatuto de los Alumnos de 1996 y el Estatuto de los Alumnos de 2008 y con la implementación del modelo flexible en 1999, los alumnos, en este caso, se registrarán también por los Lineamientos para el control Escolar del Modelo Educativo Flexible.

¿A quiénes se les aplica el estatuto de los alumnos de 2008?

Será aplicable a los alumnos que obtengan el derecho a ingresar a la Universidad Veracruzana a partir del período escolar agosto de 2008. (Segundo transitorio del Estatuto de los alumnos de 2008).

¿A quiénes se les aplica el estatuto de los alumnos de 1996?

Los alumnos y egresados que ingresaron de 1996 a febrero 2008 y que cursan o cursaron sus estudios en planes de estudio rígidos. (Tercero transitorio del Estatuto de los Alumnos de 2008).

¿A quiénes se les aplica los Lineamientos

para el control escolar del modelo flexible?

-Los alumnos y egresados que ingresaron de 1999 a febrero 2008 y que cursan o cursaron sus estudios en planes de estudio flexibles se registrarán por el Estatuto de los Alumnos de 1996, por las regulaciones especiales y por el documento denominado "Lineamientos para el Control Escolar del Modelo Educativo Flexible" (Tercero transitorio del Estatuto de los Alumnos de 2008).

4. DERECHOS Y OBLIGACIONES AL MOMENTO DE INGRESAR E INSCRIBIRSE, ASÍ COMO LOS QUE DE MANERA GENERAL PUEDEN EJERCER LOS ESTUDIANTES

PRINCIPALES DERECHOS QUE CONTEMPLA EL ESTATUTO DE LOS ALUMNOS DE 1996:

1. A que la Universidad Veracruzana les asigne a los alumnos aceptados de primer ingreso un número de matrícula que será personal e intransferible. (artículo 24)
2. Conocer la Ley Orgánica y demás regulaciones de la Universidad Veracruzana
3. Obtener de las autoridades de cada dependencia la información que requiera para la inscripción y curso de sus estudios, así como información sobre la legislación universitaria;
4. Para los alumnos de primer ingreso, recibir al momento de la inscripción un ejemplar del Estatuto de los Alumnos;
5. Recibir al momento de la inscripción los programas de estudios correspondientes;
6. Utilizar los bienes de la Universidad respetando las normas que rijan el desarrollo de las actividades de cada dependencia;
7. Obtener su número de matrícula y su credencial, previa inscripción a la Universidad;

8. Obtener las constancias y certificados que acrediten sus estudios, previo pago de las cuotas correspondientes;

9. Concursar para obtener las becas y los premios que establezca la Universidad;

10. Obtener el permiso de la dependencia que corresponda para realizar actos académicos, deportivos y culturales;

11. Organizar en forma democrática las actividades que persigan objetivos comunes en el ámbito de la recreación, integración y mejoramiento de la comunidad estudiantil;

12. Obtener autorización para presentar en forma extemporánea el examen o exámenes que hubiere perdido por causas graves, mismas que deberá acreditar ante el Consejo Técnico de su entidad académica. El término para solicitar el examen extemporáneo será de cinco días hábiles a partir del cese de la causa grave de que se trate, siempre que no hubiere transcurrido el período de exámenes de regularización de primera inscripción y extraordinarios en segunda inscripción;

13. Ser inscrito por la Universidad Veracruzana a la modalidad de Seguro Facultativo del régimen del Instituto Mexicano del Seguro Social, siempre que no sea beneficiario de algún sistema de seguridad social.

14. Impugnar ante la Defensoría de los Derechos Universitarios las resoluciones emanadas de la aplicación del estatuto de los alumnos. (artículo 10).

15. A una baja temporal por cada periodo escolar ó semestre y a solicitar baja definitiva. (Artículos 60 y 62).

16. A la garantía de audiencia en la imposición de sanciones.

17. Los alumnos que cursen planes de estudio rígido tienen derecho a dos inscripciones al mismo semestre escolar en diferente periodo. (Artículo 29).

18. A la evaluaciones de aprovechamiento. (Artículo 30).

19. Solicitar que la evaluación no sea realizada por el maestro que impartió la asignatura.

20. Pedir revisión de examen escrito. (Artículo 30)

21. Expresar dentro de la Universidad Veracruzana, sus opiniones sobre todos los asuntos que conciernen a la Institución, sin mas limitación que el no perjudicar las labores universitarias y ajustarse a los términos del decoro y del respeto debido a la misma Y así misima y a su labor. (Artículo 92 fracción IV, Ley Orgánica de la UV.)

PRINCIPALES OBLIGACIONES QUE CONTEMPLA EL ESTATUTO DE LOS ALUMNOS DE 1996

1.El alumno deberá entregar para llevar a cabo la inscripción y reinscripción la documentación con validez requerida. (artículo 25).

2.Los aspirantes aceptados procedentes del extranjero, además de cumplir los requisitos señalados en el artículo anterior deberán presentar debidamente legalizada por la Secretaría de Educación Pública la documentación que acredite la revalidación de estudios realizados en el país de procedencia, así como la documentación que acredite su estancia legal en el país. (artículo 27)

3. Conocer, observar y cumplir la Ley Orgánica y demás reglamentación de la Universidad;

4. Asistir y participar en todas las actividades que correspondan a su calidad de alum-

no, a fin de lograr la escolaridad requerida;

5.Presentar los exámenes dentro de los periodos que fija el calendario escolar de la Universidad;

6.Asistir a las actividades escolares que le correspondan, provistos de los materiales e instrumentos que se exijan en cada una de ellas;

7.Tramitar personalmente sus asuntos académicos o administrativos;

8.Observar una conducta correcta y respetuosa que permita la realización de los fines de la Universidad;

9.Cuidar de que los edificios, mobiliario, instalaciones y materiales de la Universidad, se mantengan en buen estado;

10.Evitar conductas que perturben la tranquilidad de la vida universitaria;

11. Desempeñar las comisiones de carácter universitario que les sean asignadas;

12.Asistir puntualmente a las juntas académicas de su entidad, en caso de ser representante;

13. Pagar los derechos arancelarios que por los trámites escolares determine la Secretaría de Administración y Finanzas

PRINCIPALES DERECHOS QUE CONEMPLA EL ESTATUTO DE LOS ALUMNOS 2008

1.Adquirir el carácter de alumno, en los términos y las condiciones que establecen este Estatuto y las convocatorias oficiales respectivas. (artículo 20)

2. Que se le asigne una matrícula personal e intransferible, que se utiliza para realizar los trámites que requiera como

alumno de la Universidad. (artículo 20)

3. Los alumnos que cursen planes de estudio rígido tienen derecho a dos inscripciones al mismo semestre escolar en diferente período. Los alumnos que cursen planes de estudio flexible tienen derecho a dos inscripciones por experiencia educativa en diferente período escolar. (artículo 25)

4. Los alumnos que opten por planes de estudio flexibles podrán elegir las experiencias educativas a las que se inscribirán en cada período escolar, para integrar su carga en créditos académicos. Para efectos de este Estatuto se entiende por carga en créditos académicos al conjunto de experiencias educativas seleccionadas por el alumno dentro de un plan de estudios flexible. (artículo 26)

5. Los alumnos que acrediten experiencias educativas por presentación de examen de demostración de competencias podrán rebasar la carga en créditos académicos máxima permitida en igual número al de los créditos que representen las experiencias educativas acreditadas bajo la modalidad de competencias en ese período. (artículo 29)

6. Los alumnos que hayan seleccionado una experiencia educativa con carácter de “optativa” o “de elección libre” y no la acrediten, podrán cursarla nuevamente, o cursar una diferente en otro período escolar, considerándola como segunda inscripción. (artículo 31)

7. Conocer la Ley Orgánica y demás legislación universitaria;

8. Ser respetados en su integridad física y moral por toda la comunidad universitaria;

9. Expresar su opinión con el debido fundamento, orden, consideración y respeto que merece la comunidad universitaria;

10. Presentar quejas o inconformidades ante las instancias que correspondan y ser atendidos;

11. Presentar quejas ante el Defensor de los Derechos Universitarios cuando consideren que se han violentado los procedimientos establecidos en este Estatuto, en los términos establecidos en el Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios;

12. Elegir y ser electos para integrar los diversos órganos colegiados;

13. Obtener los reconocimientos académicos a los que se hagan merecedores;

14. Utilizar las instalaciones de la Universidad Veracruzana única y exclusivamente para realizar actividades académicas, deportivas y culturales, procurando su conservación y limpieza;

15. Conocer y consultar el plan de estudios del programa educativo;

15. Tener acceso a la oferta educativa por período escolar;

17. Recibir al inicio del período escolar y de parte de los académicos que impartan las experiencias educativas información sobre el programa de las mismas;

18. Informar a las autoridades de su entidad académica acerca de las irregularidades que impidan cumplir con los objetivos establecidos en el programa de la experiencia educativa;

19. Conocer el avance y el resultado en el desarrollo de las experiencias educativas o asignaturas, así como las evaluaciones;

20. Recibir tutoría académica durante su permanencia en el programa educativo. La entidad académica podrá asignarle un tutor, dependiendo de la disponibilidad de personal académico;

21. Solicitar cambio de tutor académico hasta por tres ocasiones durante su permanencia en el programa educativo, previa autorización;
22. Solicitar al Consejo Técnico para ser evaluado en forma extemporánea, por causas justificadas, atendiendo a lo establecido en este Estatuto;
23. Contar con su registro de calificaciones actualizado; (Artículo 53).
24. Conocer los resultados de la evaluación global del personal académico de su entidad;
25. Presentar ante las autoridades respectivas las iniciativas que apoyen a su formación académica;
26. Recibir al momento de su inscripción, para los alumnos de primer ingreso, un ejemplar del Estatuto de los Alumnos;
27. Recibir la credencial que lo identifica como alumno de la Universidad Veracruzana;
28. Ser inscritos por parte de la Universidad Veracruzana a la modalidad de Seguro Facultativo del régimen del Instituto Mexicano del Seguro Social, siempre que no sean beneficiarios de algún otro sistema de seguridad social;
29. Recibir las constancias, los certificados de estudio, títulos, diplomas y grados académicos a que se hagan acreedores, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la legislación universitaria y habiendo cubierto las cuotas arancelarias correspondientes;
30. Organizarse libremente sin más restricciones que el apego a la legislación universitaria, sin impedir u obstaculizar las actividades académicas o administrativas;
31. Obtener la devolución de sus documentos originales, que serán sustituidos en su expediente escolar por copias certificadas por el fedatario de la entidad académica, luego de haber cubierto el pago arancelario correspondiente;
32. Tener acceso a la información pública de la Universidad, así como a sus datos personales, de acuerdo con el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información de la Universidad, y con la Ley Estatal en la materia.
33. Solicitar Baja Temporal por experiencia educativa o por periodo escolar.
34. Solicitar Baja de definitiva.
36. Tramitar movilidad estudiantil.
37. Solicitar traslado escolar.
38. Solicitar que el examen final no sea realizado por el académico que impartió la experiencia educativa o asignatura. (Artículo 56).
39. Solicitar revisión al resultado de las evaluaciones.
40. A que se le respete la garantía de audiencia en el procedimiento de aplicación de funciones. (Artículo 174).
41. Inconformarse ante el Rector cuando considere que un derecho ha sido violentado en la imposición de sanciones. (Artículo 175).

PRINCIPALES OBLIGACIONES QUE CONTEMPLA EL ESTATUTO DE LOS ALUMNOS DE 2008

- 1.El aspirante con derecho a inscripción debe presentar el original del certificado de estudios completos correspondientes al nivel anterior al que desea cursar, así como la demás documentación requerida. En caso de no contar con

el certificado, se le aceptará temporalmente la constancia de estudios que demuestre que ha acreditado todas sus asignaturas, al igual que la constancia de que se encuentra en trámite la solicitud del mismo, y cumplir con los demás requisitos establecidos. (artículo 21)

2. Para el nivel de estudios de posgrado debe presentar el título requerido, o la documentación que acredite que se encuentra en trámite, y cumplir con los demás requisitos establecidos en la reglamentación correspondiente.

El plazo improrrogable para la presentación de la documentación a que se refiere el artículo anterior será de noventa días naturales, contados a partir de la fecha de inicio de clases de acuerdo con el calendario oficial. En caso de no hacerlo, el aspirante causará baja por cancelación de inscripción.

La cancelación de inscripción implica la pérdida de los derechos obtenidos en ese proceso de ingreso y su aplicación no restringe la participación del alumno en procesos de ingreso posteriores. (artículo 22)

3. Para que un aspirante procedente del extranjero para inscripción deberá presentar:

- El certificado de revalidación de estudios, o el comprobante de su trámite.
- La documentación que acredite su estancia legal en el país. (artículo 23)

4. La carga en créditos académicos mínima que debe llevar un alumno durante un período escolar corresponderá al 75%. (artículo 28)

5. Conocer, observar y cumplir lo establecido en la Ley Orgánica y demás legislación universitaria;

6. Respetar la integridad física y moral de los integrantes de la comunidad universitaria;

7. Evitar conductas que perturben la tranquilidad o pongan en riesgo la realización de las actividades propias de la institución;

8. Asistir y participar en todas las actividades que correspondan a su carácter de alumno;

9. Asistir a las sesiones de tutoría previamente establecidas con el tutor asignado;

10. Asistir y participar en todas las actividades que correspondan a su condición de representante ante los órganos colegiados;

11. Presentar las evaluaciones dentro de los períodos que fija el calendario escolar de la Universidad;

12. Asistir a las actividades escolares que le correspondan, provistos de los materiales e instrumentos que se exijan en cada una de ellas;

13. Comprobar que han acreditado en su totalidad los estudios previos al que se cursa o desee cursar;

14. Evaluar al personal académico que le impartió las experiencias educativas;

15. Desempeñar las actividades derivadas de los cargos de representación que le hayan sido conferidos, así como las comisiones de carácter universitario que le sean asignadas. En el caso de los Consejeros Alumnos, deberán informar periódicamente a sus representantes;

16. Solicitar permiso de la entidad académica o dependencia que corresponda para realizar actividades académicas, deportivas y culturales dentro de la institución, y sujetarse a las condiciones que se establezcan en la autorización correspondiente;

17. Desarrollar las actividades establecidas

en los planes y programas respectivos y someterse a las evaluaciones correspondientes;

18. Cumplir con los criterios de asistencia que se establecen en los planes de estudio y en este Estatuto;

19. Tramitar personal e individualmente sus asuntos académicos o administrativos;

20. Solicitar la baja temporal para salvaguardar sus derechos de inscripción;

21. Observar una conducta correcta y respetuosa que permita la realización de los fines de la Universidad;

22. Pagar los derechos arancelarios que por los trámites escolares determine la Secretaría de Administración y Finanzas;

23. Ser responsables del uso, el manejo y la difusión de la información o documentación pública a la que tengan acceso en términos del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información de la Universidad y de la Ley Estatal en la materia; y

24. Las demás que establezca la legislación universitaria

5.DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES RELACIONADOS CON LA PERMANENCIA Y LA REINSCRIPCIÓN.

¿A qué se refiere la reinscripción?

Es el trámite académico administrativo que los alumnos realizan para continuar en el mismo programa educativo, en periodos escolares subsecuentes al del periodo inicial, cumpliendo para ello con los requisitos establecidos.

Pueden solicitarla:

1. Los alumnos que se inscriben a semestres

subsecuentes y,

2. Los alumnos que deciden reingresar a la Universidad, después de haberse dado de baja temporal (sólo procede siempre que continúe vigente el mismo plan de estudios.

¿Cuáles son los requisitos para la inscripción de semestres subsecuentes?

El Estatuto de los Alumnos de 1996 en su artículo 25, establece los siguientes:

- Solicitud de inscripción.
- Documento que acredite haber promovido del período escolar inmediato anterior.
- Certificado de revalidación o equivalencia de estudios debidamente requisitado, según sea el caso (alumnos procedentes del extranjero).
- Comprobante de pago de derechos arancelarios.

Estatuto de los Alumnos de 2008

- Los que la entidad académica establezca

¿Cuáles son los tipos de bajas que se pueden solicitar?

Estatuto de los alumnos de 1996 artículo 60 al 63 y Estatuto de los Alumnos de 2008 artículos 34 al 41

1. Baja temporal
2. Baja definitiva

¿Para que se solicita la baja temporal?

Para dejar a salvo los derechos escolares de los alumnos, que por alguna razón no estén en posibilidad de cursar un periodo escolar ó un semestre escolar, o una experiencia educativa.

¿Cuál es el procedimiento para solicitar la baja temporal?

De acuerdo con el Estatuto de los Alumnos

de 1996, los alumnos de la Universidad Veracruzana tendrán derecho a una baja temporal por cada período o semestre escolar, misma que deberá tramitarse dentro del primer mes de dicho período, salvo causa de fuerza mayor a juicio del Consejo Técnico.

El Estatuto de los Alumnos de 2008 establece la baja temporal por experiencia educativa:

1. Su autorización queda sujeta al número mínimo de créditos o de experiencias educativas requeridos por período escolar, establecido en cada plan de estudios.
2. Sólo pueden acceder aquellos alumnos que cursan sus estudios en planes de estudio flexibles.
3. Solicitar y contar con la autorización correspondiente en el curso de los primeros cinco días hábiles a partir de la fecha de inicio del período escolar; y
4. El número permitido de este tipo de bajas es hasta de cinco veces durante la permanencia en el programa educativo que se curse. Esta disposición no aplica a los estudios de posgrado.

Además el Estatuto de 2008 señala la baja temporal por periodo escolar la cual sólo procede a partir del segundo período escolar y debe solicitarse al Secretario de la Facultad o al titular de la entidad académica de adscripción a través del Secretario, durante los primeros quince días naturales de iniciado el período escolar.

Puede solicitarse hasta por dos ocasiones, consecutivas o no, previa justificación y mediante la autorización del Secretario de la Facultad o titular de la entidad académica. El tiempo que dure la ausencia del alumno no contará, siempre que no rebase el tiempo máximo de permanencia; y no podrá exceder más de dos períodos escolares. Transcurridos éstos el alumno causará baja definitiva.

¿Existen excepciones al procedimiento de solicitud de la baja temporal?

Sólo si lo estimare conveniente el Consejo Técnico, por alguna causa de fuerza mayor (Estatuto de los Alumnos de 1996, artículo 61).

Si, la baja temporal extemporánea por experiencia educativa o por período escolar procede cuando por causas de fuerza mayor, debidamente justificadas, así lo determine y apruebe el Consejo Técnico o el órgano equivalente. Este órgano colegiado emitirá el dictamen correspondiente, con anterioridad al período de evaluación ordinaria. (Estatuto de los Alumnos de 2008, Artículo 38)

¿Qué origina la baja definitiva?

De acuerdo con el Estatuto de los Alumnos de 1996, la baja definitiva se origina cuando:

- a) Los alumnos hayan agotado las dos inscripciones a que tienen derecho;
- b) Los alumnos hayan reprobado el examen de última oportunidad;
- c) Los alumnos hayan sido expulsados de la entidad académica respectiva; y
- d) Los alumnos la soliciten.

Por su parte el Estatuto de los Alumnos de 2008, señala que la baja definitiva se origina por las siguientes causas:

1. Agotar las oportunidades de inscripción a que tienen derecho los alumnos, atendiendo al nivel educativo que se cursa;
2. Reprobar dos o más experiencias educativas en examen extraordinario en segunda inscripción en el período escolar;
3. Reprobar un examen de última oportunidad en los niveles que aplique;
4. Exceder el límite de permanencia establecido en el plan de estudios del programa educativo;
5. Ser sancionado con la expulsión de la entidad académica o de la Universidad Veracruzana;
6. Rebasar el tiempo establecido en el caso de la baja temporal por período;

7. Omitir inscribirse en dos períodos escolares consecutivos sin salvaguardar sus derechos por medio de la baja temporal;
8. No cumplir con los aspectos de escolaridad que determine el programa educativo de posgrado; y
9. Que el propio alumno la solicite.

¿Cuál es efecto de la baja definitiva?

La privación de los derechos de inscripción y, en su caso, la cancelación de la misma, en un programa educativo, e impide el ingreso a otro programa que otorgue el mismo título.

6. LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES RELACIONADOS CON LAS EVALUACIONES ACADÉMICAS.

¿Qué aspectos pueden ser considerados para la evaluación de los alumnos?

El Estatuto de los Alumnos de 1996 establece los siguientes aspectos a considerar: la asistencia a clases, asesorías, tutorías, talleres o prácticas; la elaboración de los trabajos que exija cada programa de estudios; la participación en clases y en investigaciones o la presentación de exámenes parciales y/o finales y lo que el programa de la asignatura establezca.

El Estatuto de los Alumnos de 2008 señala: las que establezcan los programas de experiencias educativas, en caso de modelo flexible y lo que establezcan los programas de asignatura, en caso de modelo rígido.

¿Es posible cambiar de maestro a la hora de la evaluación?

Si, siempre y cuando los alumnos consideren tener motivos fundados para realizar dicho cambio, dicha solicitud debe ser presentada al Consejo Técnico, quien conocerá y resol-

verá, para lo cual nombrará un jurado de tres maestros que realice la evaluación correspondiente con base en los contenidos del programa y rinda un informe por escrito sobre el desarrollo del examen. (Estatuto de los Alumnos de 1996)

El Estatuto de los Alumnos de 2008 establece la misma situación que el anterior.

¿Es posible solicitar exámenes extemporáneos?

El estatuto de los alumnos de 1996, no lo contempla, pero el de 2008 si, en su artículo 54, siempre que existan causas justificadas para no presentarse y siempre que presente su solicitud al Consejo Técnico, dentro del plazo 3 días posteriores a la fecha en que estaba programada la evaluación, y el Consejo tiene 3 días para resolver si lo concede.

¿Puedo solicitar y como es el procedimiento para solicitar la revisión de un examen?

Cuando el examen sea escrito, quedará abierta la posibilidad de que se revise a petición del alumno. Esta petición deberá presentarse por escrito en un plazo que no exceda de cinco días hábiles a partir de que sea entregada el acta de examen correspondiente en la Secretaría de la entidad académica respectiva. Las revisiones de exámenes se efectuarán por un jurado de tres maestros designados por el Consejo Técnico, en un plazo que no exceda de cinco días hábiles a partir del momento en que el alumno entregue su solicitud por escrito. El jurado escuchará previamente al maestro que impartió la asignatura, quien deberá entregar el examen sujeto a revisión. (Estatuto de los Alumnos de 1996)

El alumno podrá solicitar la revisión del resultado de la evaluación. Esta petición deberá presentarla por escrito en un plazo no mayor de tres días hábiles a partir de que el acta

oficial de evaluación correspondiente sea entregada en la Secretaría de la entidad académica respectiva.

Para tal efecto, el Consejo Técnico u órgano equivalente, en un plazo que no exceda de tres días hábiles, designará un jurado de tres académicos, el que resolverá en un plazo igual, escuchando previamente, por separado, al académico y al alumno involucrados. La no comparecencia ante el jurado del académico o del alumno no interrumpirá el proceso. (Estatuto de los Alumnos de 2008)

¿Cuáles son las evaluaciones a las que tengo derecho?

| Artículo 41 del estatuto de los alumnos de 1996 | Artículo 60 del estatuto de 2008. | Apartado 27, página 6 de los Lineamientos de control escolar |
|--|---|---|
| En primera inscripción: a) Ordinario b) Extraordinario c) A título de suficiencia d) De regularización | En primera inscripción a) Ordinario b) Extraordinario c) A título de suficiencia | En primera inscripción: a) Ordinario b) Extraordinario |
| En segunda inscripción: a) Ordinario b) Extraordinario c) Última oportunidad | En segunda inscripción a) Ordinario b) Extraordinario c) Última oportunidad | En segunda inscripción: a) Ordinario b) Extraordinario En tercera inscripción : a) Ordinario b) Última oportunidad |

¿Qué pasa con alumnos de posgrado?

Ellos sólo tienen derecho al examen ordinario.

rio.

¿Cuáles son los porcentajes de inasistencias a clases que podrían quitarme el derecho a las evaluaciones respectivas?

Ambos Estatuto 1996 y 2008 contemplan los siguientes porcentajes:

- Ordinario- más del 20%
- Extraordinario- más del 35 %
- A título de suficiencia- más del 50 %

¿Cómo deben considerar los maestros los denominados retardos?

No deben otorgarle un porcentaje de asistencia, si no que se debe considerar como asistencia, ya que los estatutos no contemplan la vieja teoría de que tres retardos se consideraran una asistencia.

¿Cuál es el objetivo del examen de regularización?

Ofrecer la oportunidad a los alumnos irregulares, previa inscripción en el período escolar inmediato superior, de normalizar su situación escolar. Este tipo de examen deberá presentarse dentro del primer mes después de iniciados los cursos del período escolar ó la experiencia, con el fin de que los alumnos estén en posibilidad de cursar y presentar las asignaturas del período escolar al que están inscritos.

¿Cuántas materias no debo de adeudar para tener derecho a examen a título de suficiencia?

Más del 50 %, en caso de rebasar el alumno tendrá que repetir el periodo escolar. En el caso de alumnos que cursen el último periodo dos asignaturas en exámenes a título de suficiencia en primera inscripción, los alumnos tendrán derecho a presentarlas den-

tro de los dos años siguientes al último período cursado. Estos exámenes los presentarán con carácter de extraordinario en los períodos señalados para tal efecto. Lo anterior podrán hacerlo aún careciendo de escolaridad respecto de las mismas. (Estatuto de los Alumnos de 1996)

Por su parte el Estatuto de los Alumnos de 2008 señala que para tener derecho a examen de título de suficiencia los alumnos que en el último período escolar de permanencia no acrediten hasta dos experiencias educativas o asignaturas bajo la modalidad de examen a título de suficiencia en primera inscripción podrán optar por una de las dos siguientes posibilidades:

a. Repetir las experiencias educativas, ejerciendo su derecho a la segunda inscripción; o

b. Acreditarlas mediante la presentación del examen a título de suficiencia, por una sola vez adicional en cada experiencia educativa, aún careciendo de escolaridad respecto de la misma, dentro de los dos años siguientes al último período cursado, siempre que no rebasen el tiempo máximo de permanencia. Estos exámenes los presentarán con carácter de extraordinario de segunda inscripción en los períodos señalados para tal efecto. En caso de no acreditarla, tendrán derecho al examen final de última oportunidad en los términos establecidos.

¿Cómo deben de aplicarse los exámenes?

Podrán ser orales y/o escritos y/o prácticos de acuerdo a lo establecido en los programas de estudio.

¿Cómo deben expresar los maestros las calificaciones de los alumnos?

La escala de calificaciones será del 1 al 10, siendo la mínima aprobatoria 6. Esta escala también será aplicable para calificar las ac-

tividades de talleres, seminarios, prácticas y laboratorios. (Estatuto de los Alumnos de 1996)

El Estatuto de los Alumnos de 2008 establece que la escala de calificaciones que se aplicará a los alumnos es la siguiente:

a). Para expresar la acreditación de los alumnos que cursan el nivel técnico y de estudios profesionales, la escala de calificaciones es del 1 al 10, siendo la mínima aprobatoria de 6, expresada en números enteros. Esta escala también se aplicará para calificar las actividades de talleres, seminarios, prácticas y laboratorios; y

b). Para expresar la acreditación de los alumnos del posgrado, la escala de calificaciones se establecerá en el Reglamento General de Estudios de Posgrado.

7. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES RELACIONADOS CON EL SERVICIO SOCIAL

¿Quiénes pueden prestar el servicio social?

El Estatuto de los Alumnos de 1996 en su artículo 66 como el Estatuto de los Alumnos de 2008 en su artículo 76 señalan:

Los pasantes y los alumnos regulares de los últimos dos periodos escolares de planes de estudios rígidos y los alumnos que hayan cubierto como mínimo con el 70% de los créditos del programa educativo, en los planes de estudio flexible.

¿Dónde puede prestarse el servicio social?

El servicio social de acuerdo con el Estatuto de los Alumnos de 1996 podrá prestarse, previo convenio de la Universidad Veracruzana con otras instituciones gubernamentales o particulares, por medio de brigadas, en el Área de Ciencias de la Salud, el Servicio So-

cial se sujetará a la legislación vigente aplicable.

El Estatuto de los Alumnos de 2008 dispone que puede prestarse en la propia institución o en los sectores público, social y privado y en los programas educativos del Área Académica de Ciencias de la Salud se aplicará la normatividad federal y estatal de la materia, así como la legislación universitaria.

¿En qué formas se puede prestar el servicio social?

El Reglamento de Servicio Social para los pasantes del Estado de Veracruz en su artículo 8 establece:

- a) Individualmente
- b) Por brigadas específicas (una sola especialidad)
- c) Por brigadas mixtas (dos o varias especialidades)
- d) Por brigadas integrales (todas las especialidades)

¿Cuál es la duración del servicio social?

La duración del servicio social de acuerdo con el Estatuto de los Alumnos de 1996 no puede ser menor de seis meses ni mayor de un año, ni cubrir un tiempo menor de 480 horas, y puede realizarse en uno o dos períodos escolares continuos.

El Estatuto de los Alumnos de 2008 dispone para los alumnos de planes flexibles, cumplir con un mínimo de 480 horas de prestación del servicio, en un plazo no menor de seis meses ni mayor de un año. El plan de estudios respectivo debe establecer, en uno o dos periodos, la duración del servicio social. Cuando la duración sea de dos periodos, el alumno deberá cursarla de manera continua y con una sola inscripción.

¿Cuáles son las obligaciones de quienes

presten el servicio social?

1. Observar una conducta que prestigie a la Institución donde haya sido formada
2. Ser responsable del equipo y material de trabajo que se le haya puesto a su disposición.
3. Llevar a cabo los trabajos que se le encomiende.

¿Cuáles son algunas de las características importantes acerca del servicio social?

1. El servicio social no generará relaciones de carácter laboral entre quien lo presta y quien lo recibe;
2. En los planes de estudios rígidos el servicio social no tiene valor en créditos y es requisito para la titulación.
3. En los planes de estudio flexibles, el servicio social es una experiencia educativa y cuenta con valor en créditos.

8.DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS RELACIONADOS CON LAS OPCIONES DE TITULACIÓN Y EXÁMENES DE GRADO

¿Cuáles son las opciones de titulación que tiene derecho a elegir un alumno?

De acuerdo con el Estatuto de los Alumnos de 1996 las opciones de titulación, son:

1. Examen profesional
2. Examen general de conocimiento
3. Examen para el egreso (CENEVAL)
4. Titulación por promedio
5. Titulación por estudios de posgrado

El Estatuto de los Alumnos de 2008 contempla las siguientes formas de titulación:

1. Por trabajo recepcional escrito, bajo la modalidad de tesis, tesina, monografía, reporte o memoria;
2. Por trabajo práctico, que puede ser de tipo científico, educativo, artístico, técnico;

3. Por promedio;
4. Por estudios de posgrado;
5. Por examen general de conocimientos;
6. Por examen general para el egreso del Ceneval.

¿Cuáles son los requisitos que deben cubrir los alumnos de posgrado para obtener el grado?

De acuerdo con el Reglamento de Estudios de Posgrado, cuando se trate de una **Especialidad**:

1. Haber cubierto la totalidad de créditos del plan de estudio;
2. Haber cubierto el 90% de asistencia durante el programa;
3. Realizar un trabajo escrito y presentarlo ante el comité de evaluación respectivo, y/o presentar un examen de conocimientos, si así lo especifica el programa respectivo. Los lineamientos para la elaboración del trabajo y la modalidad del examen serán fijados en el programa de posgrado; y
4. Cubrir los pagos arancelarios y cuotas de recuperación correspondientes.

Cuando se trate de **Maestría**:

1. Haber cumplido con el plan de estudio correspondiente;
2. Aprobar el examen de grado que consistirá en la defensa pública de su trabajo de tesis individual o la modalidad equivalente que fije el programa de posgrado respectivo, ante un jurado integrado por tres sinodales; y
3. Cubrir los pagos arancelarios y cuotas de recuperación correspondientes.

Cuando se trate de **Doctorado**:

1. Haber cumplido con el plan de estudio correspondiente
2. Aprobar el examen de grado que consistirá en la defensa pública de su tesis ante un jurado integrado por cinco sinodales; y
3. Cubrir los pagos arancelarios y cuotas de recuperación correspondientes.

¿Cuáles son los requisitos para solicitar la titulación a nivel licenciatura?

Cuando se trate de la titulación por examen profesional, ambos Estatutos (1996 y 2008) establecen:

1. Haber acreditado todas las asignaturas que establezca el plan de estudios del programa educativo correspondiente;
2. Haber liberado el servicio social;
3. No tener adeudos con la Universidad Veracruzana; y
4. Pagar el arancel correspondiente.

Cuando se opta por la opción “por promedio”, ambos ordenamientos requieren que los solicitantes hayan acreditado todas las experiencias educativas establecidas en el plan de estudios correspondiente con promedio mínimo de 9.00 en evaluación ordinaria y en primera inscripción.

En caso de haber optado por Estudios de Posgrado el Estatuto de 1996 y 2008, señalan que cuando hayan acreditado sesenta o más créditos en cursos de especialización a nivel de posgrado, así como cuando cubran el 50% o más de los créditos de un programa de maestría o su equivalente en doctorado.

¿Cómo se debe expresar la calificación en un examen profesional y los exámenes de grado?

De acuerdo con el Estatuto de los Alumnos de 1996, Estatuto de los Alumnos de 2008 y el Reglamento de Estudios de Posgrado las calificaciones se expresarán de la siguiente manera:

a. Reprobado;

b. Aprobado por mayoría;

c. Aprobado por unanimidad; y



d. Aprobado por unanimidad con mención honorífica.

¿Cuál es la situación de los alumnos que hayan reprobado el examen profesional?

Tienen un plazo de seis meses para presentar el nuevamente examen con el mismo trabajo, en caso de reprobado dos veces tienen derecho a solicitarlo de nuevo con diferente trabajo en un plazo no mayor a dos años. [Estatuto de los Alumnos de 1996 (artículo 85 y 86) y Estatuto de los Alumnos de 2008 (101 y 102) y Reglamento de Estudios de Posgrado (artículo 77)].

9. FALTAS Y SANCIONES DE LOS ALUMNOS

¿Qué se consideran faltas graves?

Tanto el Estatuto de los Alumnos de 1996 como el Estatuto de los Alumnos de 2008 consideran faltas graves las siguientes:

1. Utilizar los bienes de la Universidad para fines distintos de aquellos a los que están destinados;
2. Lesionar la integridad física o moral de cualquiera de los miembros de la comunidad universitaria;
3. Cometer actos que impidan la realización de las actividades propias de las entidades universitarias y en general de todos los que atenten contra la Universidad;
4. Alterar o falsificar documentos escolares; Realizar trámites escolares utilizando documentos ilegítimos, apócrifos o falsos; (reformado estatuto 2008)
5. Deteriorar, destruir o sustraer bienes propiedad de la Universidad;

6. Portar y usar dentro de las instalaciones universitarias cualquier tipo de arma;

7. Utilizar las instalaciones de la Universidad para actos diferentes a las actividades académicas;

8. No cumplir con las obligaciones como representante ante los cuerpos colegiados universitarios;

9. Suplantar o permitir ser suplantados en la realización de actividades académicas;

10. Asistir a las instalaciones de la Universidad en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que en este último caso exista prescripción médica;

11. Consumir dentro de las instalaciones universitarias bebidas alcohólicas, narcóticos o drogas enervantes, salvo que en este último caso exista prescripción médica;

12. Participar en la distribución, venta o consumo de drogas o sustancias prohibidas por la ley en los recintos universitarios;

13. No cumplir con las obligaciones en su condición de representantes ante los cuerpos colegiados universitarios;

14. La actuación de actos inmorales ó faltas al respeto que en entre sí no deberá tener los miembros de la comunidad universitaria. (artículo 112).

¿Cuáles son las sanciones que pueden aplicarse a los alumnos que cometan una falta?

1. Amonestación;
2. Suspensión hasta por seis meses de sus derechos escolares;

3. Expulsión de la entidad académica en que estén inscritos;

4. Expulsión definitiva de la Universidad Veracruzana, que sólo podrá ser impuesta por el Consejo Universitario General.

¿Cuáles autoridades universitarias están obligadas a conocer de las faltas y sanciones?

- Director de la entidad académica
- La Junta académica
- La Comisión de Honor y Justicia
- Consejo Universitario

¿Cómo se le debe comunicar al alumno de su situación por la falta cometida?

Por escrito e imponerse con audiencia del infractor para su defensa.

¿Qué sucede cuando la Junta Académica considera que por su gravedad, la falta deba sancionarse con la expulsión definitiva de la Universidad Veracruzana?

Se envía el expediente al Rector para que lo turne a la Comisión de Honor y Justicia para que se resuelva.

¿Qué hacer cuando se considera que se han violentado los derechos del alumno?

Presentar una inconformidad ante el rector dentro del término de diez días hábiles, para que sea turnada a la Comisión de Honor y Justicia.

¿En qué sentidos puede resolver la Comisión de Honor y Justicia en última instancia?

Confirmando, modificando o revocando.

¿Qué pasa mientras se resuelve la inconformidad?

Se suspende el cumplimiento de la sanción

¿Quién conoce de las faltas que se cometen en otras instalaciones universitarias distintas a su entidad académica?

Es única instancia la Comisión de Honor y Justicia

En los casos, en que la Comisión de Honor y Justicia considere que, por su gravedad, la falta debe sancionarse con la expulsión definitiva de la Universidad, ¿quién resuelve?

El Consejo Universitario General, requiriendo el 75 % del quorum que señale su reglamento.

¿Qué quorum se requiere para que la Junta Académica pueda constituirse para conocer de las faltas graves?

El 50 % más uno de la totalidad de los miembros que la conforman.

¿Qué quorum es necesario para que las juntas académicas puedan imponer las sanciones de: a) suspensión hasta de seis meses de sus derechos escolares y, b) expulsión de la entidad académica en que estén inscritos?

Debe concurrirse el 75 % del quorum que inicialmente se haya reunido del 50 % más uno. (Artículo 178 Estatuto de los alumnos de 2008)

¿sabías qué?

La Comisión de Reglamentos en uso de las facultades establecidas en la Ley Organica de la Universidad Veracruzana fijo criterios respecto a las siguientes cuestiones:

¿Cuáles son las consecuencias de una suspensión hasta por seis meses de los derechos escolares de un alumno?

En principio de la interpretación gramatical de los artículos 191 del Estatuto de los Alumnos de 1996 y 168 del Estatuto de los Alumnos 2008, considera que las consecuencias de una suspensión hasta por seis meses de los derechos escolares de un alumno implicaría la pérdida absoluta de todas esas prerrogativas; sin embargo, a efectos de salvaguardar el derecho fundamental del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Comisión considera necesario que una vez que sea resuelta en definitiva por las autoridades u órganos competentes la sanción respectiva, proceda oficiosamente la baja temporal a la que hacen referencia los artículos 60 y 61 del Estatuto de los Alumnos 2008.

¿Cuál es la autoridad competente ante la cual se deba comprobar que un trámite escolar fue realizado con documentación falsa y, como consecuencia, a quien compete declarar la nulidad del mismo, para determinar la privación de efectos legales a dicho trámite?

La Comisión de Reglamentos en uso de las facultades establecidas en el artículo 31 fracción III de la Ley organica, fija el siguiente criterio: La respuesta debe ser dividida en dos niveles. En principio la autoridad competente debe observar las consecuencias que se desprenden con el uso de documentos falsos, es decir si se pretende realizar un trámite administrativo en alguna entidad académica u órgano de la Universidad Veracruzana, a quien la legislación le otorga facultades para conocer y resolver, si perjuicio de que dicho trámite sea suspendido, invalidado o que se tenga por no interpuesto, podrá hacerlo del conocimiento de las autoridades sancionadoras de la Universidad Veracruzana, incluso del Ministerio Público para que se apliquen al infractor las sanciones correspondientes. Por otra parte la competencia exclusiva para declarar la nulidad de un documento tachado de falso, compete a un órgano jurisdiccional como puede ser un juez o tribunal derivado de un juicio.

CONVOCATORIAS DE INTERÉS

Con el objeto de fomentar el interés entre los miembros de la comunidad universitaria por participar y contribuir en la generación del conocimiento, se presentan las siguientes convocatorias:

10° CONGRESO INTERNACIONAL Y 13° NACIONAL DE MATERIAL DIDÁCTICO INNOVADOR

Convoca la Universidad Autónoma Metropolitana a Profesores universitarios e investigadores a presentar propuestas de participación en el 10 Congreso Internacional y el 13 nacional de material didáctico innovador "Nuevas Tecnologías Educativas". La fecha límite para presentar propuestas es el 15 de septiembre de 2009. El evento se llevará a cabo del 3 al 5 de noviembre de 2009. Informes: <http://www.matdidac.uam.mx/>

CONGRESO 'GUERRA Y DEFENSA PROPIA' EN GRAN BRETAÑA

El Departamento de Filosofía de la Universidad de Sheffield tiene abiertas las inscripciones para el envío de resúmenes para la participación en el Congreso 'Guerra y defensa propia' que se realizará del 25 al 27 de agosto de 2010 en las instalaciones de la Universidad en Gran Bretaña. El Congreso al cual asistirán teóricos muy importantes a nivel mundial, sugiere que los resúmenes de ponencias tengan que ver con temáticas como la relación entre la guerra y la defensa propia, ética de la defensa propia, guerras e intervenciones humanitarias, el status moral de los com-

batientes, la idea de la legítima autoridad, el status moral del terrorista, entre otros. Fecha límite de recepción de ponencias: 1 de diciembre de 2009. Más información: <http://www.shef.ac.uk/philosophy/staff/profiles/frowe.html>

DIPLOMADO LAS FUERZAS ARMADAS Y LOS DERECHOS HUMANOS

Fecha de inicio: 3 de agosto de 2009.
Fecha de conclusión: 28 de agosto de 2009.
Horario: Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas
Lugar: Centro de Estudios del Ejército y Fuerza Aérea (CEEFA)
Informes: Blvd. Manuel Ávila Camacho S/N. Esq. Av. Ind. Mil., Col. Lomas de Sotelo; Deleg. Miguel Hidalgo, D.F., C.P. 11640 Tel. 21228800 Ext. 3585

XVI PREMIO DE INVESTIGACIÓN SOBRE SEGUROS Y FIANZAS 2009

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros, A.C. y la Asociación de Compañías Afianzadoras de México, A.C. convocan a los profesionales que laboran en los sectores asegurador y afianzador mexicanos; a los investigadores, profesores y estudiantes de las instituciones de investigación y enseñanza superior del país y al público en general a participar en: XVI Premio de Investigación sobre Seguros y Fianzas 2009. Podrán participar trabajos inéditos o tesis de titulación que aborden el análisis y aporten soluciones originales a problemas de actualidad relacionados con los sectores asegurador y afianzador mexicanos. Fecha límite de entrega de trabajos: 31 de agosto de 2009. Informes: <http://www.cnsf.gob.mx/Eventos/Premios/Paginas/2009.aspx>

Premios

Categoría

SEGUROS

| | | |
|--------------|-------------|-------------|
| 1er. Lugar | 2o. Lugar | 3er. Lugar |
| \$100,000.00 | \$50,000.00 | \$35,000.00 |

Categoría

FIANZAS

| | | |
|--------------|-------------|-------------|
| 1er. Lugar | 2o. Lugar | 3er. Lugar |
| \$100,000.00 | \$50,000.00 | \$35,000.00 |

PREMIO NACIONAL A LA JUVENTUD INDÍGENA 2009

Con el propósito de reconocer e incentivar a jóvenes indígenas, mujeres y hombres, que de manera individual o colectiva realicen o hayan realizado acciones, obras y proyectos relevantes para el fortalecimiento de su cultura y el desarrollo económico y social de su comunidad o región, se convoca a jóvenes indígenas, autoridades tradicionales, a organizaciones y agrupaciones indígenas; así como a instituciones públicas, privadas y sociales a proponer candidatos con merecimientos para recibir el Premio Nacional a la Juventud Indígena 2009. Se otorgarán dos premios por rama de premiación (uno por cada categoría), con valor de \$70 000.00 (setenta mil pesos 00/100 M.N.) cada uno, en Contratos de Comisión Mercantil y Depósitos de Títulos en Custodia y Administración (antes Bonos del Ahorro Nacional) y reconocimiento. Información y recepción de propuestas Instituto Mexicano de la Juventud Subdirección de Estímulos a la Juventud: Serapio Rendón núm. 76, Col. San Rafael, Deleg. Cuauhtémoc, C.P. 06470, México, D.F., teléfonos: 15 00 13 11, 15 00 13 12, 15 00 13 00, exts. 1402 y 1528. Línea Joven: 01 800 22 800 92. Instancias estatales de juventud y unidades regionales o locales de las instituciones convocantes. Las propuestas que se entreguen personalmente o se envíen por mensajería

y/o correo certificado serán recibidas hasta las 18:00 horas del 13 de agosto de 2009. La convocatoria se puede consultar en lengua maya, tutunakú náhuatl y tlapaneco, y formatos en la página web del Instituto Mexicano de la Juventud y de las instituciones convocantes <http://www.imjuventud.gob.mx>

PUBLICA TU ARTÍCULO EN LA REVISTA DE LA DEFENSORÍA

La Defensoría de los Derechos Universitarios hace una atenta invitación en esta ocasión a los alumnos de la Facultad de Idiomas a efecto de que elaboren un artículo referente a una problemática de su facultad o bien relacionada con alguna propuesta que tengan para mejorar los servicios educativos de nuestra Maxima Casa de Estudios.

Los mejores trabajos serán sometidos a arbitraje, eligiéndose uno que será publicado en nuestro próximo número.

El máximo de cuartillas requerido es de 6, en fuente Arial 12, espaciado de 1.5.

Los trabajos deben hacerse llegar a la siguiente dirección electrónica: defensoria@uv.mx

¿sabías que?

Con el propósito de atender y resolver la problemática que presentan los alumnos de Entidades Académicas que recientemente modificaron su plan de estudios por haber ingresado al Nuevo Modelo Educativo, y que se encuentran en la situación de irregulares, con adeudo de una o dos materias, y repetidores, con adeudo de tres o más materias, la Dirección General de Administración Escolar recomendó a los Directores Generales de las Áreas Académicas si para ello no existe inconveniente, los siguientes aspectos para su aplicación:

1. A solicitud del interesado realizar trámite de equivalencia de materias por cambio de Plan de Estudios, llevando a cabo el trámite correspondiente.
2. Programar la evaluación de la segunda inscripción inmediatamente a la conclusión del periodo de exámenes a regularización, respetando el orden de los tipos de exámenes a que tiene derecho (ordinario y extraordinario) de la (s) materia (s) no cursada (s) o reprobada (s) en el periodo correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto de los Alumnos.
3. Todo este planteamiento se considerará como segunda inscripción y se aplicará hayan o no cursado la (s) materia (s). Las calificaciones se registrarán en el kardex con el carácter correspondiente y fecha de aplicación. Si el alumno aprueba la (s) materias, procederá a inscribirse en el semestre correspondiente.
4. El alumno sólo tendrá derecho de presentar una materia con carácter de última oportunidad, de reprobado quedará dado de baja de la carrera que cursa, de acuerdo a lo señalado en el artículo 57 del Estatuto de los Alumnos.

Esta revista se editó y formó en la Defensoría de los Derechos Universitarios, Calle Veracruz núm 46, Fraccionamiento Pomona, Xalapa, Veracruz, y fue impresa en Uniprint S.A. de C.V. ubicada en Privada Calzada Zavaleta núm. 5139, Col. Santa Cruz Buena Vista, Puebla, Puebla. El tiraje fue de 2000 ejemplares. El cuidado de la edición estuvo a cargo de Lucy Velasco Hernandez.